

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0948-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 28 de octubre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 664-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 4 409,70 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P01306474 del Registro de Predios de la Oficina Registral Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima, con CUS N° 157215 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3512-2021-MTC/19.3 presentado el 30 de junio de 2021 [S.I. 16527-2021 (foja 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la Independización y Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, de “el predio”, requerido para el derecho de vía del Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 03 al 11); **b)** informe técnico legal N° 115-2021-MTC/19.03 (fojas 12 al 19); **c)** panel fotográfico (fojas 21); **d)** plano perimétrico y ubicación (fojas 22); **e)** memoria descriptiva (fojas 23

al 25); **d)** y **e)** copia informativa de la partida registral N° P01306474 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 26 al 44).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

**5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 02750-2021/SBN-DGPE-SDDI del 02 de julio de 2021 (foja 46), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P01306474 del Registro Predial de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01110-2021/SBN-DGPE-SDDI del 10 de agosto de 2021 (fojas 50 al 55), se concluyó, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P01306474 del Registro de Predios de la Oficina Registral Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima; **ii)** no cuenta con zonificación, por cuanto se encuentra dentro del ámbito de la vía denominada Vía Metropolitana – Av. Canta Callao (área de circulación), según Ordenanza 341-MML que aprueba el sistema vial metropolitano; constituyendo bien de dominio público; **iii)** se encuentra totalmente afectado por el derecho de vía del Proyecto Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao, delimitado mediante Resolución Ministerial N° 918-2017-MTC/01.02 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 1084-2017MTC/01.02; **iv)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con

predios urbanos, monumentos arqueológicos u otros; **v)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vi)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral; **vii)** corresponde presentar título archivado conteniendo los documentos técnicos legales que sustenten que “el predio” forma parte del área de vía de la habilitación urbana; **viii)** no presenta certificado de búsqueda catastral; **ix)** en el plano perimétrico no consigna sus colindancias, **x)** la fotografía presentada no indica fecha; y, **xi)** de la consulta realizada al Visor de SUNARP se visualiza que existe superposición con los predios inscritos en las partidas registrales P01310258, P01310259, P01310284, P01310285, P01310286, P01310287, P01310288, P01310289, P01310290, P01310291, P01310292, P01310293, P01310294, P01310296, P01310297, P01306474 y P01310295. Asimismo, se aprecia que en el punto 4.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal precisa que “el predio” se encuentra dentro del ámbito de área de circulación, en virtud del Plano de Trazado y Lotización N° 729-COFOPRI-2002-GDRP, aprobado con Resolución N° 194-2000-COFORI-DGPR (Asiento 00004), que concluyó el proceso de Formalización de la Propiedad de la Asociación de Propietarios Brisas de Santa Rosa Primera Etapa, Sector A.

**9.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 03594-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 56)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos del **vii)** al **xi)** del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**10.** Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 20 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 56); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 6 de setiembre de 2021; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 4616-2021-MTC/19.03 el 24 de agosto de 2021 [S.I. N° 22103-2021(fojas 67)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”, presentando los siguientes documentos: i) título archivado N° 01065887, conteniendo plano y resolución de la habilitación urbana; ii) certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-2757733; iii) plano perimétrico; y, iv) fotografía indicando fecha y hora.

**11.** Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03624-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de agosto de 2021 (fojas 61), se hace de conocimiento al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, razón la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando séptimo; situación que se le comunica como titular registral de “el predio”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

**12.** Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N° 1278-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2021, se determinó lo siguiente: i) forma parte del área de circulación producto del proceso de formalización de la propiedad de la Asociación de Propietarios Brisas de Santa Rosa Primera Etapa, Sector A, de acuerdo a los documentos técnico legales que obran en el Título Archivado N° 01065887; ii) en el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad 2021-2757733, entre otros, se concluye que “el predio” se encuentra comprendido en el ámbito inscrito de la partida registral N° P01306474, en el área correspondiente a circulación, no afectando derechos de terceros; iii) el plano perimétrico consigna las colindancias de “el predio” y cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Directiva DI 004-2020-SCT-DTR; y, iv) el “MTC” señala que realizaron una inspección técnica a “el predio” el 30 de abril de 2021, la cual sirvió de sustento para la emisión del Informe Técnico Legal N° 115-2021-MTC/19.03 y que en dicha inspección tomaron las correspondientes fotografías, declaración que se acepta, de conformidad con el sexto considerando de la presente resolución. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; y, se concluye que el “MTC” ha presentado los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia

N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” indica que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para destinarlo al proyecto denominado “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

18. Que, de la revisión de los documentos presentados por “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 4 409,70 m<sup>2</sup> de la Partida Registral N° P01306474 de la Oficina Registral de Lima de la zona Registral de N° IX – Sede Lima. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1278-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2021.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 4 409,70 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P01306474 del Registro de Predios de la Oficina Registral Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima, con CUS N° 157215, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192,** del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** para que sea destinado al Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

---

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE  
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO  
LIMA CALLAO"  
EXPEDIENTE N° 625-2021-MTC /DDP**

PROGRESIVA	INICIO	3+ 750	FIN	4+ 110
			LADO	IZQUIERDO

**1. TITULARES**

NOMBRE TITULAR	ESTADO-COFOPRI
RUC	20306484479
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	PO1306474 DE LOS REGISTROS DE PREDIOS DE LIMA

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	NO TIENE
TIPO	URBANO
USO	VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

**3. UBICACION**

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	PARCELA A
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN MARTIN DE PORRES
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	PARCELA A

**4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ****4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m <sup>2</sup> )	61,645.79
--------------	-------------------	-----------

**4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	HACIENDA OQUENDO , FICHA 301183	5.48 m,
		90.53m,
		301.71m,
		162.29m,
ESTE	P.E. 43802666	326.47m
		29.09 m, 12.74 m, 12.82m,
SUR	P.E. 43802666 FICHA 183723, FICHA 442851, PROP TERCEROS	5.19m,
		16.34m,
		16.44m,
		16.32m,
		4.81m,
		19.00m,
		6.00m,
		29.35m,
		4.50m,
		29.06m,
13.35m,		
		11.04m,

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes

OESTE

FICHA 43979

9.60m, 3.15m,  
8.40m, 1.06m,  
6.98m,  
15.60m,  
6.75m,  
10.00m,  
10.00m,  
10.00m,  
10.00m,  
10.00m,  
5.00m, 6.00m,  
24.30m,  
20.00m,  
42.00m,  
20.00m,  
9.10m,  
38.05m,  
5.99m,  
94.25m

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m <sup>2</sup> )	61,645.79
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m <sup>2</sup> )	4,409.70
ÁREA REMANENTE	(m <sup>2</sup> )	

**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO [m]
NORTE	Av. Canta Callao	142.26m, 1169m, 175.96m
ESTE	Av. . Canta Callao	326.04m
SUR	Av. . Canta Callao	16.82m
OESTE	Av. . Canta Callao	18.78m

**5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	142.26	271312.0858	8674501.9671	271091.1986	8674133.2740
B	B-C	11.69	271416.8768	8674598.1757	271195.9896	8674229.4826
C	C-D	175.96	271425.8327	8674605.9157	271204.7455	8674237.2226
D	D-E	16.82	271555.1122	8674724.4690	271334.2250	8674355.7759
E	E-F	326.04	271571.5927	8674721.1035	271350.7055	8674352.4104
F	F-A	18.78	271330.8552	8674501.2259	271109.9680	8674132.5328
TOTAL		691.15				

\* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

**5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	691.15
-----------------------------	-----	--------

**5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE**

\* Debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la Partida P01306474 discrepa con las dimensiones del polígono del predio que obra en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia Interestatal suscrito por profesional competente; conforme lo señala el Art. 49 de la Ley N° 30250, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios(SUNARP).

**5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes

USO	VIA
RELIEVE	FLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, JUNIO de 2021

MARCOS ARMANDO SOTO LUIS  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg C.I.P. N° 100549  
VERIFICADOR CATASTRAL  
011498VCPZRIK



